

DEPARTAMENTO EMISOR OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA	CIRCULAR N° 32.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 9 de junio de 2017.-
TABLAS DE IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA PARA EL MES DE JULIO DEL AÑO 2017, E INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON DICHO TRIBUTOS.	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6(13)00 IMPTO. ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA REF. LEGAL: Arts. 42 N° 1, 43 al 47 y 52 bis de la Ley de la Renta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

1.- Unidad Tributaria Mensual y Anual del mes de julio año 2017, según información del Servicio de Impuestos Internos (SII)

Meses		UTM	UTA (*)	Meses		UTM	UTA (*)
Enero	2017	46.229	554.748	Julio	2017	46.787	561.444
Febrero	2017	46.137	553.644	Agosto	2017		
Marzo	2017	46.368	556.416	Septiembre	2017		
Abril	2017	46.461	557.532	Octubre	2017		
Mayo	2017	46.647	559.764	Noviembre	2017		
Junio	2017	46.740	560.880	Diciembre	2017		

(*) UTA = UTM x 12

2.- Índice y Variación del IPC del mes de mayo del año 2017, respecto del mes anterior, según información del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

Meses		Índice de Precios al Consumidor (IPC)		Variación Porcentual		
		Valor en puntos	VIPC	Mensual (*)	Acumulado 2017 (**)	Últimos 12 meses (***)
Enero	2017	114,49	0,5	0,5	0,5	2,8
Febrero	2017	114,76	0,2	0,2	0,8	2,7
Marzo	2017	115,20	0,4	0,4	1,2	2,7
Abril	2017	115,48	0,2	0,2	1,4	2,7
Mayo	2017	115,63	0,1	0,1	1,5	2,6
Junio	2017					
Julio	2017					
Agosto	2017					
Septiembre	2017					
Octubre	2017					
Noviembre	2017					
Diciembre	2017					

(*) Variación mensual: Corresponde a la publicada oficialmente por el INE en cada mes.
(**) Variación acumulada 2017: Corresponde a la acumulada a la fecha, respecto del mes de Diciembre del año anterior.
(***) Variación Últimos 12 meses: Corresponde a la variación de los últimos doce meses.

3.- Porcentajes de Corrección Monetaria (%), según artículo 41 de la LIR

Períodos		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Propio Inicial		(0,2)	0,3	0,6	1,0	1,2	1,3						
Enero	2017		0,5	0,8	1,2	1,4	1,5						
Febrero	2017			0,2	0,6	0,9	1,0						
Marzo	2017				0,4	0,6	0,8						
Abril	2017					0,2	0,4						
Mayo	2017						0,1						
Junio	2017												
Julio	2017												
Agosto	2017												
Septiembre	2017												
Octubre	2017												
Noviembre	2017												
Diciembre	2017												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0); normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

- 4.- **Impuesto Único que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad:** El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre **2 UTM**. Para el mes de **julio del año 2017**, el tributo asciende a **\$ 3.275.-**
- 5.- **Gratificación de Zona:** Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13º del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende a **\$ 639.197, para el mes de julio del año 2017.**
- 6.- **Impuesto Único que afecta a los Trabajadores Agrícolas:**
- Tasa fija de impuesto..... **3,5%**
 - Cuota exenta para el mes de **julio 2017 (10 UTM)**.....**\$ 467.870.**
 - Sólo la cantidad que exceda de los **\$ 467.870.-** queda afecta a la tributación del **3,5%.**
 - Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
 - La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (**IPS ó AFP**).

7.- **Reliquidación Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador:**

Los trabajadores dependientes que durante el mes de **julio del año 2017**, obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán reliquidar anualmente el Impuesto Único de Segunda Categoría que les afecta por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo, y enterarlos en arcas fiscales mediante el **Form. N° 50 (Línea 59 (Código 67))**. Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de Impuesto Único, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 88 de la LIR, la cual también tendrá la calidad de **un pago provisional voluntario** y que se declara en el **Formulario N° 29 (Línea 51, Código 48)**.

- 8.- **Impuesto Global Complementario:** Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras Autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos la Tabla Mensual del **IUSC** que se presenta en el **Capítulo II siguiente**.
- 9.- En la columna "**Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta**", contenida en la tabla de cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría, se indica sólo para efectos de referencia **la tasa efectiva máxima** de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

II.- **TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 43 N° 1 DE LA LIR PARA LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES y PENSIONADOS O JUBILADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2017**

1.- **Expresada en UTM (según Circular SII N° 71/2015)**

Tramo	Renta imponible mensual en UTM		Tasa	CANTIDAD A REBAJAR EN UTM	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	Desde	Hasta			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	0,0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	y más	35%	23,32	Más de 15,57%

➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.

2.- Expresada en Pesos

PERÍODOS	RENTA IMPONIBLE MENSUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 631.624,50	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 631.624,51	\$ 1.403.610,00	0,04	\$ 25.264,98	2,20%
	\$ 1.403.610,01	\$ 2.339.350,00	0,08	\$ 81.409,38	4,52%
	\$ 2.339.350,01	\$ 3.275.090,00	0,135	\$ 210.073,63	7,09%
	\$ 3.275.090,01	\$ 4.210.830,00	0,23	\$ 521.207,18	10,62%
	\$ 4.210.830,01	\$ 5.614.440,00	0,304	\$ 832.808,60	15,57%
	\$ 5.614.440,01	y más	0,35	\$ 1.091.072,84	Más de 15,57%
QUINCENAL	\$ -	\$ 315.812,25	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 315.812,26	\$ 701.805,00	0,04	\$ 12.632,49	2,20%
	\$ 701.805,01	\$ 1.169.675,00	0,08	\$ 40.704,69	4,52%
	\$ 1.169.675,01	\$ 1.637.545,00	0,135	\$ 105.036,82	7,09%
	\$ 1.637.545,01	\$ 2.105.415,00	0,23	\$ 260.603,59	10,62%
	\$ 2.105.415,01	\$ 2.807.220,00	0,304	\$ 416.404,30	15,57%
	\$ 2.807.220,01	y más	0,35	\$ 545.536,42	Más de 15,57%
SEMANAL	\$ -	\$ 147.379,10	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 147.379,11	\$ 327.509,10	0,04	\$ 5.895,16	2,20%
	\$ 327.509,11	\$ 545.848,50	0,08	\$ 18.995,53	4,52%
	\$ 545.848,51	\$ 764.187,90	0,135	\$ 49.017,20	7,09%
	\$ 764.187,91	\$ 982.527,30	0,23	\$ 121.615,05	10,62%
	\$ 982.527,31	\$ 1.310.036,40	0,304	\$ 194.322,07	15,57%
	\$ 1.310.036,41	y más	0,35	\$ 254.583,74	Más de 15,57%
DIARIO	\$ -	\$ 21.054,20	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 21.054,21	\$ 46.787,10	0,04	\$ 842,17	2,20%
	\$ 46.787,11	\$ 77.978,50	0,08	\$ 2.713,65	4,52%
	\$ 77.978,51	\$ 109.169,90	0,135	\$ 7.002,47	7,09%
	\$ 109.169,91	\$ 140.361,30	0,23	\$ 17.373,61	10,62%
	\$ 140.361,31	\$ 187.148,40	0,304	\$ 27.760,35	15,57%
	\$ 187.148,41	y más	0,35	\$ 36.369,17	Más de 15,57%

III.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LETRA a) DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LIR PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2017

De acuerdo a lo dispuesto por la letra a) artículo 52 bis de la LIR, la estructura de la tabla del **IUSC** que se publica a continuación, solo se aplicará a las autoridades antes indicadas cuando sus rentas mensuales afectas al **IUSC** clasificadas en el N° 1 del artículo 42 de la LIR, derivadas exclusivamente del ejercicio de sus funciones excedan del equivalente a 150 UTM vigente en el mes respectivo. Dicho valor para los efectos antes señalados para el mes de **julio de 2017**, ascienda a \$ 7.018.050.

En el caso que no se cumpla la condición antes señalada, esto es, que las rentas sean de un monto inferior o igual a 150 UTM, el **IUSC** que afecta a las rentas obtenidas por las personas mencionadas, se determinará de acuerdo a la escala mensual del **IUSC** indicada en el **Capítulo II anterior**.

1.- Expresada en UTM (según Circular SII N°71/2015)

Tramo (1)	Renta imponible mensual en UTM		Tasa (4)	CANTIDAD A REBAJAR EN UTM (5)	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA (6)
	Desde (2)	Hasta (3)			
1	0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	150	35%	23,32	19,45%
8	150	y más	40%	30,82	Más de 19,45%

➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.

2.- Expresada en Pesos

PERÍODO	RENTA IMPONIBLE MENSUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 631.624,50	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 631.624,51	\$ 1.403.610,00	0,04	\$ 25.264,98	2,20%
	\$ 1.403.610,01	\$ 2.339.350,00	0,08	\$ 81.409,38	4,52%
	\$ 2.339.350,01	\$ 3.275.090,00	0,135	\$ 210.073,63	7,09%
	\$ 3.275.090,01	\$ 4.210.830,00	0,23	\$ 521.207,18	10,62%
	\$ 4.210.830,01	\$ 5.614.440,00	0,304	\$ 832.808,60	15,57%
	\$ 5.614.440,01	\$ 7.018.050,00	0,35	\$ 1.091.072,84	19,45%
	\$ 7.018.050,01	y más	0,40	\$ 1.441.975,34	Más de 19,45%

Saluda a Ud.,

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- AL BOLETÍN
- INTERNET